

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

18142 *ORDEN 111/01097/1984, de 1 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Borrogran Fuentes, Capitán de Oficinas Militares y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Feliciano Borrogran Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Borrogran Fuentes contra la resolución del Ministerio de Defensa de 21 de mayo de 1981, denegatoria de solicitud del recurrente relativa a cuantía de su pensión de mutilación durante el ejercicio de 1981, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales (junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18143 *ORDEN 111/01098/1984, de 1 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Almeida González, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Almeida González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado, estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Santiago Almeida González, Sargento de Infantería, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18144 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Jake, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos y chicles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jake, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos y chicles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jake, S. A.», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), y número de identificación fiscal A-30022956.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Azúcar blanca cristalizada, sin aromatizar y sin adición de colorantes, que contenga un peso estimado, según el método polarimétrico y en estado seco, del 99,5 por 100 o más de sacarosa (P. E. 17.01.10.31).
- 2) Jarabe de glucosa con 42 por 100 Beaumé y 85 por 100 de extracto seco (P. E. 17.02.28.9).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Caramelos «palifos con globo», con la siguiente composición centesimal en peso:

- 36,04 por 100 de azúcar.
- 22,05 por 100 de glucosa.
- 41,91 por 100 de otras materias no acogidas al tráfico de perfeccionamiento activo, de la P. E. 17.04.90.

II) Caramelo chupa redondos, con la siguiente composición centesimal en peso:

- 56,86 por 100 de azúcar.
- 33,95 por 100 de glucosa.
- 9,39 por 100 de otras materias no acogidas al tráfico de perfeccionamiento activo, de la P. E. 17.04.44.

III) Caramelos «surtidos Delicia», con la siguiente composición centesimal en peso:

- 53,80 por 100 de azúcar.
- 35,90 por 100 de glucosa.
- 5,30 por 100 de otras materias no acogidas al tráfico de perfeccionamiento activo, de la P. E. 17.04.50.